

# EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIÓDICO SEMANAL DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

AÑO VI.  
(2.ª ÉPOCA.)

PRECIOS DE SUSCRICION.  
En ésta Capital y fuera de ella 6 rs. el trimestre, 10 el semestre y 18 el año. Se suscribe en Soria en la Librería de Rioja, Collado, 58.

DOMINGO 4 DE MAYO 1884.

El precio de los anuncios, remitidos y comunicados, convencional y económico. La correspondencia se dirigirá al Administrador del periódico D. Pascual Perez Rioja, Calle del Collado número 58, Soria.

NÚM.º 409.

## IMPORTANTE.

Desde el presente mes publicaremos mensualmente un SUPLEMENTO expresivo de las disposiciones oficiales de interés general que se inserten en la *Gaceta* y el *Boletín Oficial* de la provincia. El objeto es el que nuestros suscritores tengan á su disposición un Registro de aquellas disposiciones que les convenga consultar, sirviéndole de guía en sus necesidades ó aficiones. Dicho Suplemento se repartirá *gratis* á nuestros abonados.

## INTERESES MATERIALES.

### CRÉDITO TERRITORIAL.

Muchas son las causas que se oponen á la prosperidad y fomento de nuestra abatida agricultura, fuente principalísima de la riqueza pública y primer elemento de vida en éste pais y aun en ésta nacion; muchos los conflictos que rodean al honrado labrador que pasa la vida mirando al cielo en demanda del auxilio que necesita para que el hielo no destruya en breves momentos su fortuna, ó para que el agua fertilice sus secos campos, ó para que la tempestad no aniquile en un instante los trabajos, gastos y desvelos hechos en más de un año de afán constante.

Excesivas son tambien las abrumadoras exacciones que por diferentes conceptos y por todos los centros de la administracion pública, les llevan el fruto de tantos afanes y trabajos.

Con el tiempo, y Dios mediante, iremos llamando la atencion en nuestro periódico sobre cada una de ellas, ya para auxiliarles dando á la publicidad sus aisladas y fundadas quejas, ya para proponer los remedios que se nos alcancen contra algunos de los males que remediarse deben; pero como no es posible ocuparnos á la vez de todos, es por hoy nuestro propósito poner de relieve las desventajas que sobre todos los créditos conocidos tiene el territorial, fundado en el llamamiento de capitales por la tierra en forma de préstamos con interés, cuando su auxilio demandan los labradores de mediana fortuna, ó lo que es igual, los que ganan el sustento y cubren las pocas necesidades que tienen en su vida con el producto de unas cuantas fincas que de su pertenencia cultivan.

Este crédito, en el cual espera hallar su salvacion al verse apurados de metálico, supone siempre un valor efectivo, más para realizar ese valor que en la tierra existe, para hacer digámoslo así, un cambio temporal entre lo que vale el terreno y el dinero que por su valor efectivo realice, nuestra legislacion lejos de protegerle, como debia, le aniquila y le arruina completamente.

Comparemos lo que sucede sobre el particular con todos los créditos solicitados por otras clases sociales, no sin sentar como principio, en nuestro entender indiscutible, que el valor efectivo que todo crédito impone no es otra cosa que ese mismo valor circulando, ya vaya re-

presentado por billetes al portador-endosable ó nominales, ó ya esté consignado en escritura pública.

Encuentra dinero el industrial porque ofrece en garantía el valor de su capacidad y el prestamista no solo mira en ella una esperanza, sino la seguridad de que al tiempo pactado, con esa capacidad habrá conseguido un valor mercantil ó comercial equivalente ó de mayor importancia que la suma prestada.

El comerciante lo encuentra tambien al recibir géneros para pagar su importe á corto plazo porque lo garantiza ya con los mismos géneros, ya con el importe de su venta, ya con su honradez y su capacidad mercantil.

Firma pagarés y otras obligaciones el banquero porque el tenedor ó poseedor de ellos abriga la seguridad absoluta de que tales valores corresponden á cantidades efectivas en numerario ó su equivalente y confianza ilimitada en la capacidad, buen nombre y honradez de la casa obligada.

Todos estos individuos ó sociedades, cuyo capital principal consiste en el crédito, realizan sus operaciones, que vienen á ser préstamos mútuos sin desembolso alguno ó con un quebranto insignificante para formalizarlas. ¿Por qué razon, pues, siendo mas firmes los valores que el crédito territorial representa, se hacen tan onerosos al realizarlos que los pequeños propietarios, por regla general, labran su ruina al aceptarlos?

Y que en firmeza no puede compararse con los créditos moviliarios se demuestra fácilmente. Los territoriales están á la vista, su valor efectivo tiene una apreciacion exacta por que mientras que nadie puede conocer el valor positivo de la inteligencia de un industrial, el caudal de un comerciante ni la situacion exacta de la caja de un banquero, en el acto de recibir los valores en circulacion, todos tienen medios de conocer con la mayor precision lo que valen las fincas que vienen á representar el crédito territorial. Tan especial es ésta circunstancia que á poco que los gobiernos favorecieran la contratacion, su poder se elevaria sobre los demás constituyendo la fuerza efectiva y pública que llevaria á la mirada de los tenedores de otros valores y en particular de los poseedores de metálico.

El crédito, valor efectivo puesto en circulacion, mediante signos ó formas convencionales, parece que debiera ser mayor cuanto mayor fuera ese mismo valor efectivo, porque precisamente su problema consiste en el valor, pues apesar de que el territorial ofrece mayores garantías que los restantes, apesar de que todos los Gobiernos de los paises ilustrados reconocen que por estar íntimamente ligado con la industria, con el comercio, con la agricultura, con el capital y con todas las fuerzas que constituyen la riqueza, merece una consideracion especial para fomentarlo y protegerle, es lo cierto que al menos en nuestra nacion tales trabas, tantas dificultades, tan cuantiosos gastos origina su cons-

titucion que lejos de favorecer la agricultura ocasiona la ruina de nuestros labradores.

Tenemos como modelo de establecimientos al Banco Hipotecario de España para el que demanda dinero con garantía territorial, pero como únicamente admite esa garantía el 50 por 100 del valor que la constituye y aun solamente la 3.ª parte cuando las fincas consisten en olivares, viñas ó arbolado, aunque el préstamo solo se hace con un interés de un 6 por 100, y aunque hay la gran ventaja de que el deudor pueda recobrar las fincas afectas á la responsabilidad pagando el capital dentro del periodo de 50 años, ofrece graves inconvenientes porque solo pueden acercarse los propietarios acaudalados necesitándose como se necesita un doble ó triple caudal del dinero que se demanda, porque se exigen títulos de dominio que no todos tienen, porque muchos pueblos dificilmente pueden acercarse al Banco ó sus representantes sin nombrar apoderado, ocasionándole con ello mayores gastos, porque el labrador cuando pide el dinero lo necesita para cubrir una atencion apremiante y no puede demorar su adquisicion el tiempo que el Banco emplea para reconocimiento de títulos y demás preliminares consiguientes y porque aun salvando todas estas dificultades, que nada tienen de exageradas, quedan subsistentes los enormes gastos que nuestra legislacion exige, segun pretendemos demostrar.

Pero antes de hacerlo, no consideramos impropio del asunto presentar alguna observacion sobre el origen y fin práctico que llevan los préstamos que nuestros agricultores solicitan. ¿Sirven para acumular ó aumentar los valores de la tierra que cultivan? ¿Estimulan, favorecen ó mejoran ese mismo cultivo? ¿Dirigen mejor su inteligencia con el capital de ese modo adquirido?

La experiencia nos dice que apenas existe un préstamo de cada mil que se emplee en el aumento del crédito territorial. Todos ellos nacen ó de deudas contraidas por el que recibe el dinero, ó de siniestros causados en sus ganados ó cosechas, ó de atenciones de familia que son remedio inmediato á la angustiosa situacion en que se encuentran. Y no nos ocupamos de esos préstamos usurarios que aniquilan al labrador por el solo hecho de aceptarlos, nos limitamos á tomar como modelo los que producen un interés de un 6 por 100 anual.

Pues para cubrir los gastos naturales é inevitables que al crédito territorial producen, por más que el labrador trabaje, por más que se sacrifique y por más que reduzca hasta el último límite el presupuesto de gastos en su domicilio, no es posible que el producto de sus fincas alcance otra cosa que su ruina inmediata. Vamos á demostrarlo con la inflexible lógica de los números, tomando como ejemplo un crédito territorial de mil pesetas.

Pero vamos cansando ya á nuestros lectores y dejamos para otro número el ocuparnos de esa demostracion, así como el tratar de las reformas que á nuestro juicio pudieran levantar el abatido crédito territorial que tienen las pequeñas fortunas y el auxilio que entre ellas mismas pudieran prestarse para salir de la angustiosa situacion en que se encuentran.

(La Voz de Haro.)

NOTICIAS GENERALES.

PRIMERA ENSEÑANZA.

ACLARACION IMPORTANTE.

La orden de la Regencia de 1.º de Abril de 1870, en su disposicion 1.ª, dice:

«En el profesorado de las escuelas públicas de primera enseñanza de la nacion, cuyos sueldos lleguen á 750 pesetas en la de niños y á 500 en la de niñas, se ingresará por oposicion y se ascenderá por concurso.»

Viene mas tarde la ley de 6 de Julio de 1883 á igualar el sueldo de las Maestras con el de los Maestros, y en su consecuencia, queda derogada como explícitamente en la misma se indica, el art. 194 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857. La disposicion que hemos transcrito no habia sufrido, por consiguiente, ninguna modificacion, y considerándolo así EL MAGISTERIO ESPAÑOL, y teniendo además presente que la Direccion general de Instruccion pública, al ser consultada acerca del caso en que una escuela incompleta pasaba á ser de oposicion en virtud del aumento de vecindario, resolvió con fecha 18 de Junio de 1880 «que ni con arreglo al espíritu ni á la letra de la disposicion tercera de la Real orden de 4 de Febrero, puede obligarse á los Maestros de escuelas, que por el nuevo censo han pasado á la categoría de oposicion, á practicar estos ejercicios para continuar desempeñándolas, sino que lo único que se les prohíbe es percibir el nuevo sueldo sin verificar y ser aprobado en estos actos», dijo que las Maestras de las escuelas cuyo haber en virtud de la nueva ley de igualacion de sueldos llegue ó pase de 500 pesetas, debian practicar ejercicios de mejora de dotacion, como constatemente se viene haciendo, y que las que no hubiesen dado cumplimiento á este requisito, debian atenerse á la cuarta parte del sueldo antiguo cuando procediesen á la formacion del presupuesto, que es el que continuarían percibiendo mientras no se presentasen á ejercicios ó se dispusiera lo contrario por la superioridad.»

Esto es lo que dijo EL MAGISTERIO ESPAÑOL, por más que considerase poco menos que ilusorios los efectos de la ley de nivelacion para las escuelas de niñas de 416 pesetas, si no habian de percibir el aumento las Maestras que las serviesen. Algunos colegas profesionales coincidieron con éste modo particular de ver en esta cuestion, mientras que otros diferían por completo; mas como quiera que las expuestas razones que en su favor aducían no nos convencian, esperábamos que la superioridad resolviese antes de volver á tratar esta cuestion, como así lo ha verificado, contestando con fecha 14 del corriente á la consulta que con el mismo fin elevó á la Direccion el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de Badajoz, que modificado el art. 194 de la ley de Instruccion pública por la de 6 de Julio, debe entenderse modificados todos los artículos de la primera que guardan conexion con aquel, á fin de que no resulte que siendo iguales los sueldos de los Maestros y de las Maestras en escuelas de 625 pesetas, se exigiera el ingreso por oposicion á éstas y no á aquellos.

En vista, pues, de esta resolucion, que muy sinceramente aplaudimos, las Maestras percibirán sin necesidad de ejercicios sus nuevos sueldos, y con arreglo á estos deben formar sus presupuestos.

EL CRIMEN

DE SANTA MARÍA DE LAS HOYAS.

SENTENCIA.

(Conclusion.)

20. Resultando que la defensa de Eugenio Olalla en sus conclusiones definitivas calificó los hechos como constitutivos de los delitos de robo previsto y penado en el número 4.º del art. 516, y de asesinato que lo está en el 418, solicitando se le absolviera libremente por falta de prueba, y si á esto no hubiese lugar, que se le condenase á la pena de quince años de cadena temporal, accesorias y costas, como autor solamente del primero de los indicados delitos; que la defensa del

Miguel García Acero y con sorteo calificó los hechos como el Ministerio fiscal y Acusador particular en cuanto á seis de sus defendidos, y respecto al Galilea entendiéndose que solamente son constitutivos del delito de robo previsto en el núm. 5.º del art. 516 con solo la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia aplicable á éste, pidiendo en su consecuencia se imponga la pena de cadena perpétua á todos ellos menos al Galilea, para el que interesa la misma pena que el Ministerio fiscal; que la de Francisco Olalla, aceptando la calificacion de los hechos, aunque no en cuanto á su defendido, pide la libre absolucion, pues aun cuando hubiera tenido conocimiento de ellos, lo cual niega, le seria aplicable á su juicio la circunstancia décima del art. 8.º; que la Eladia Alonso y Valentina Olalla no aceptó la exposicion de los hechos ni estuvo conforme con la calificacion en cuanto á sus defendidas, á quienes en todo caso debe considerarse comprendidas dentro de la circunstancia décima del art. 8.º, interesando, por tanto, su absolucion, y por último, que la de Angel Molinos y Galo Lusilla, y la de D. Luciano Navazo, se conformaron con la relacion de los hechos y apreciacion de los mismos, que tanto el Ministerio fiscal como la acusacion particular hacen por lo que respecta á sus defendidos:

1.º Considerando que los hechos probados en esta causa constituyen delito de robo, que los culpables con ánimo de lucrarse se introdujeron furtivamente en la casa de D. Pedro Muñoz y se apoderaron del dinero que en ella encontraron, de un reloj, un revolver y dos escopetas; no solo empleando fuerza en las cosas al fracturar los arcaes, tres baules y un cajon, sino tambien violencia en las personas, puesto que con motivo del mismo dieron muerte al Muñoz, cuyo delito prevee y castiga el núm. 1.º del art. 516 del Código penal:

2.º Considerando que los procesados Eugenio Olalla Perez, Miguel García Acero, Raimundo Campó Gonzalez, Ramon Mendez Peña, Pedro Pascual Expósito Lopez, Ildefonso Izquierdo Gonzalez, Pedro Diez Mediavilla y Domingo Galilea Gonzalez, fueron autores del expresado delito por haber tomado parte directa en su ejecucion, y cómplices Francisco Olalla Miguel, Eladia Alonso Miguel y Valentina Olalla Alonso, por haber cooperado á ella por actos anteriores, toda vez que con pleno conocimiento de robo proyectado tuvieron ocultos en su casa á los ocho malhechores de sesenta á setenta y una hora, ó sea desde las cinco ó seis de la mañana del 11 de Noviembre hasta las seis de la noche del 13 en que salieron á ejecutarlo:

3.º Considerando que no se ha justificado que los procesados Angel Molinos Gomez, D. Luciano Navazo Costalago y Galo Lusilla Delgado, tomaron parte en el delito de robo con homicidio, en concepto de autores, de cómplices ni de encubridores:

4.º Considerando que en la comision del delito definido, concurrieron en cuanto á los autores, las circunstancias agravantes de premeditacion conocida, no sólo por haberse puesto de acuerdo antes de salir de Bilbao sino tambien durante el tiempo que esperando ocasion oportuna permanecieron en la casa de los cómplices, la de la noche que fué base de propósito para favorecer la impunidad y la de alevosia por haber dado muerte al D. Pedro Muñoz cuando tenia los brazos atados á la espalda, y por consiguiente, se empleó un medio que hacia imposible su defensa; que respecto á Domingo Galilea ha concurrido tambien la de reincidencia, puesto que antes ha sido condenado por hurto, cuyo delito comprende el Código penal en el mismo titulo que el de robo; que el deseo demostrado por este de que á su presencia no se hiciese daño á nadie sin insistir en él ni emplear medio alguno que lo evitara, constituye una circunstancia atenuante de igual entidad y análoga á las comprendidas en el art. 9.º del citado Código puesto que hasta cierto punto revela no haber tenido intencion al causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo, y que ni en esta clase concurrieron en la comision del delito para los otros autores ni eximentes á favor de ninguno de ellos:

5.º Considerando que respecto á los cómplices no han concurrido circunstancias eximentes ni agravantes que deban apreciarse por no constar tuviesen conocimiento de las estimadas para los autores, y si concurrió la atenuante genérica de no haber tenido intencion de causar tanto mal como el que se produjo por estos:

6.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente, y que las costas se entienden impuestas por el ministerio de la ley:

7.º Considerando que la manera estraña, misteriosa, tardía, é ilegal hasta cierto punto, con que vinieron á la causa las tres cartas que en ella obran como pieza de conviccion, las manifestaciones inverosímiles é increíbles de Galo Lusilla, acerca del enuentro y entrega de las mismas á Patricio Muñoz, las aseveraciones enérgicas y verídicas hechas en el juicio por el testigo Eusebio Pascual Navado, y sostenidas en el careo con el Lusilla y su mujer, que revelan fueron vendidas por éste á Muñoz, y la idea de falsedad de las mismas que envuelve el informe de los peritos emitidos sobre ellos pueden constituir al Galo Lusilla Delgado en responsabilidad criminal que para esclarecerla y acreditar su culpa es procedente se deduzca testimonio de lo necesario de esta causa y se forme otra contra el mismo:

Vistos los artículos del Código penal, 1.º, 9.º, circunstancias 3.º y 8.º; 10, circunstancias 2.º, 7.º, 15 y 18; 11, números 1.º y 2.º; 13, números 1.º, 15, 18, 28, 54, 57, 60, 63, 64, 68, 76, regla 2.ª; 80, 81, regla 1.ª; 82, regla 2.ª y 7.ª; 96, 121, 124, 515, 516, núm. 1.º, y los

demás pertinentes, y los 741, 742, 239, 240, y el párrafo segundo del 453 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Eugenio Olalla Perez, Miguel García Acero, Raimundo Campó Gonzalez, Ramon Mendez Peña, Pedro Pascual Expósito Lopez, Ildefonso Izquierdo Gonzalez, Pedro Alcántara Diez Mediavilla y Domingo Galilea Gonzalez á la pena de *cadena perpétua*, interdiccion civil é inhabilitacion perpétua absoluta en el caso de que tuviesen indulto de la pena principal y no les fuese remitida la accesoria á que paguen á Doña Brigida Alvarez, viuda del interfecto D. Pedro Muñoz, 3 008 pesetas en concepto de indemnizacion por iguales partes y sin perjuicio de la debida mancomunada, y en una décimacuarta parte de costas á cada uno: condenamos asimismo á Francisco Olalla Miguel (a) Beto en *doce años y un dia de cadena temporal* interdiccion civil durante el mismo tiempo, é inhabilitacion absoluta perpétua, y en otra décimacuarta parte de costas; y á Eladia Alonso Miguel, conocida por Hilaria, y Valentina Olalla Alonso en *doce años y un dia de reclusion temporal*, una decimacuarta parte de costas; á cada una é inhabilitacion absoluta temporal en toda su estension: *absolvemos libremente* á D. Luciano Navazo Costalago, Angel Molinos Gomez y Galo Llorentin Lusilla y Delgado, y declaramos de oficio las restantes costas y el comiso de las armas y efectos ocupados á Eugenio Olalla y sus siete compañeros, á excepcion del metálico, reloj, escopetas y revolver, que sustrajeron de la casa del Muñoz, que se entregará á su viuda: declaramos insolventes á Miguel García Acero, Domingo Galilea Gonzalez, Ildefonso Izquierdo Gonzalez, Ramon Mendez Peña, Raimundo Campó Gonzalez y Valentina Olalla Alonso, así como á Eugenio Olalla Perez, Francisco Olalla Miguel, Eladia Alonso Miguel y Pedro Alcántara Diez Mediavilla; en cuanto á los bienes embargados á los cuatro no alcancen á cubrir sus responsabilidades pecuniarias; alcense los embargos practicados en bienes de D. Luciano Navazo y Costalago y Galo Llorentin Lusilla Delgado, y librese orden al Juez de Burgo de Osma para que acredite las probabilidades ó insolvencia de Pedro Pascual Expósito Lopez; inutilicéense las armas ocupadas, vendiéndose los demás efectos que sean de licito comercio, cuyos productos se aplicará al pago de las responsabilidades pecuniarias de los penados; póngase inmediatamente en libertad á D. Luciano Navazo y Costalago, Angel Molinos Gomez y Galo Lusilla Delgado, á cuyo fin se librará mandamiento al Alcaide de la cárcel de ésta capital, y dedúzcase testimonio de lo necesario de esta causa, formándose otra para depurar la responsabilidad que el Galo Llorentin Lusilla Delgado pueda haber tenido con relacion á las cartas presentadas en autos, dando cuenta de éste extremo luego que sea firme esta sentencia.

Así por ella lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Roca de la Chica.—Lorenzo Aguirre.—Eduardo Peña.

SECCION LOCAL Y PROVINCIAL.

Diputados á Cortes.—El resultado de las elecciones practicadas el Domingo anterior, ha sido el siguiente en ésta provincia.

Distrito de Agreda.	Votos obtenidos.
D. José Canalejas y Mendez.	1875
D. Práxedes M. Sagasta (por acumulacion).	109
Dr. Esquerdo (por id. id.)	92
Distrito del Burgo de Osma.	
D. Enrique Morenas.	2233
Dr. Esquerdo.	101
Distrito de Almazán.	
D. Gustavo Ruiz.	2958
D. Lamberto Martinez (hijo).	860
D. Práxedes M. Sagasta.	2
Dr. Esquerdo.	17
Distrito de Soria.	
D. Ramon Benito Aceña.	1785
Dr. Esquerdo.	53
D. Práxedes M. Sagasta.	28

De los cuatro Diputados electos, son *adictos* al Gobierno los Sres. Morenas, Ruiz y Aceña, siendo de oposicion únicamente el Sr. Canalejas.

Han sido designados Compromisarios para la eleccion de Senadores por el Ayuntamiento de ésta capital, los Concejales D. Manuel Martialay Alcalde de la misma y D. Leon del Rio Teniente Alcalde.

Atendida la importancia que encierra la eleccion de Senadores, hemos dado á conocer en el número anterior los candidatos que aspiran al honor de ser elegidos por ésta provincia con probabilidades de éxito.

Entre ellos se encuentra nuestro amigo par-

titular D. Manuel Ortiz de Pinedo que ya la ha representado, y nos ha dirigido así como á otras varias personas la carta circular siguiente:

Madrid de Abril de 1884. Sr. D.

Muy señor mío y amigo: La significacion dada á mi última eleccion de Senador, me obliga á solicitar de V. y de los amigos el apoyo para mi reeleccion. Elegido con el concurso de todos, el carácter del mandato con que fui honrado, no fué esencialmente político aunque mis correligionarios contribuyeron al resultado. Soria buscó en mí principalmente al defensor de sus intereses en la cuestion magna de sus vias férreas que han de sacarla de su postracion actual, para hacerla entrar en la via de comunicaciones y prosperidad en que han entrado las demás provincias.

Penetrado de este cargo, procuré encontrar y encontré compañía constructora para el ferro-carril de Valladolid á Calatayud. Esta compañía, despues de haber reformado su proyecto con arreglo á lo dispuesto en la ley última, lo ha presentado de nuevo y conserva el depósito importante que hizo cuando pidió la concesion en subasta. El expediente para la subasta toca á su término; y ¿puedo yo dejar de prestar mi ayuda á Soria cuando más la necesita? He de dejar al cuidado de otros la gestion de asunto tan vital? Y aquí protesto, que el interés personal que yo tengo en él, sobre ser de poca monta, lo he pospuesto y lo pospongo siempre al de Soria como sabe todo el mundo. Mi palabra empeñada, las ofertas hechas, son los móviles generosos de mi conducta para con una provincia á la que debo gratitud inmensa y cuya confianza creo no haber perdido.

Dos palabras sobre mi oposicion al ferro carril de Valladolid á Ariza. Le he impugnado por creer que no puede hacerse sin subvencion, y en tanto en cuanto dificulta la construccion de la línea subvencionada. Juzgo yo con conviccion profunda, que el día en que se construya la línea de Valladolid á Calatayud por Soria, habrá capital para la de Baides á Castejon por Almazán, subvencionada tambien, y último término de mis aspiraciones. Recuerdos queridos de familia me unen á Almazán, cuyo bienestar deseo ardientemente como el de Medina-celi, como el de todo el distrito donde surgió por primera vez mi candidatura.

Ninguna línea férrea de importancia puede contruirse sin subvencion. Si la totalidad de las de España, atravesando algunas las comarcas más ricas la han necesitado, ¿cómo no han de necesitarla las líneas sorianas? Si la ley la concede, ¿á qué renunciar á ella? ¿No ha contribuido Soria durante cuarenta años á la subvencion de todas las obras públicas hechas en España? ¿No ha de sonar la hora en que las demás provincias ayuden á la que tanto necesita la proteccion oficial?

Defendiendo yo éste derecho de Soria, decia en el Senado:

«Colocada en ese cuadrilátero que forma la línea del Norte y la de Zaragoza, ha quedado completamente aislada, sin que haya un solo kilómetro de ferro-carril que beneficie sus intereses. Su capital es una de las tres que continúa, por virtud de ese aislamiento, sin enlace con la red general de ferro-carriles.

Esa provincia, sin ejemplo en la resignacion, laboriosa como pocas, sencilla en sus costumbres, sóbria como ninguna; lejos de clamar contra el abandono en que se la deja, ha contestado á los agravios levantando sus cargas religiosamente. Ella ha sufrido, por virtud del régimen liberal que tanto ama, lo que no ha sufrido ninguna otra. Ella ha perdido su antigua, numerosa, acreditada y rica ganadería por la abolicion de los privilegios de la Mesta, y sus montes por la ley de desamortizacion. Ella vive hoy de una misera é incierta cosecha de cereales, y sin embargo, pocas habrá que la excedan en exactitud en el pago de las contribuciones á costa de terribles sacrificios. Ha hecho más; con tan escasos recursos, ha llevado su instruccion adonde no han podido llevarla las provincias más ricas de España. Permitid que la consagre el recuerdo de carifio y admiracion que merece por sus virtudes. Permitid que me envanezca con su defensa, que prometo no abandonar nunca.»

Inspirado en estos sentimientos, pido á V. y á todos su apoyo para mi reeleccion, y me repito suyo afectísimo amigo, —Manuel Ortiz de Pinedo.

—Como se observa desde luego por el contenido de la carta circular transcrita, el Sr. Ortiz de Pinedo no coloca su noble aspiracion en el terreno puramente político, sino antes bien en el de los intereses materiales de la provincia y particularmente en los de la capital que hace tiempo viene sustentando con empeño.

Bajo éste concepto veriamos con satisfaccion su nombramiento entre los que dignamente han de llevar nuestra representacion en las Cortes.

En la sesion municipal del martes último se acordó por el Ayuntamiento con vista del resultado de la consulta individual hecha á los vecinos de ésta ciudad, la celebracion de las Fiestas de San Juan en el presente año, siguiendo las costumbres establecidas.

El resultado de la indicada consulta parece que ha sido el siguiente:

	Vecinos.
Conformes con los usos y costumbres.	704
No conformes.	136
Conformes con reformas.	53
<b>Suman.</b>	<b>893</b>

Sabido es que la poblacion de Soria es hoy próximamente la de siete mil almas que dan un conjunto de 1.750 vecinos. De modo que el total de los que han emitido su opinion viene á ser poco mas de la mitad, habiéndose abstenido ó no sido consultada la otra mitad.

Si de los 1.750 vecinos calculados, deducimos 704 que han manifestado su voluntad en el sentido expresado, resultarán 1.046 entre los que no han dado su parecer y los que lo han verificado en contrario.

De todos modos no hay que desconocer que la manifestacion de la opinion consultada, ha sido favorable á la continuacion de las fiestas tal cual vienen celebrándose, y que el Ayuntamiento ha podido y aun debido seguir sus indicaciones. Sea como quiera, estamos persuadidos de que si la Corporacion municipal se hubiese ocupado previamente y con tiempo de éste asunto, se hubiesen introducido algunas reformas reclamadas por la ilustracion y buen sentido de la poblacion soriana, evitando y previniendo así divergencias y antagonismos que siempre son inconvenientes y que á nada provechoso conducen.

Entre estos no podemos menos de señalar, la disposicion adoptada segun se nos asegura, de considerar particulares y no públicas las corridas de toros en la plaza en los dias de las fiestas.

No tenemos por oportuno poner de manifiesto las numerosas y fundadas razones que se oponen á la disposicion indicada; solo sí diremos que nada favorece al público soriano que tantas pruebas de sensatez y cordura tiene dadas en todas ocasiones.

Respetaremos el acuerdo si llega á llevarse á ejecucion, pero sentiremos no poder elogiarlo.

Sabemos positivamente que el recurso de alzada de éste Ayuntamiento sobre las fiestas de San Juan, ha sido *denegado* de real orden como era de esperar.

Otro día publicaremos el documento que confirma el acuerdo de éste Sr. Gobernador Civil informado tambien por la Comision provincial en igual sentido.—No podia ser otra cosa segun teniamos afirmado.

Al fin habló *La Opinion* en el asunto de las fiestas. Como creiamos que sus lectores (en cuyo número nos contamos) tenian sino derecho, curiosidad escusable á saber su respetable parecer, de aquí la nuestra en tan palpitante materia.

Ya sabemos por fin que los redactores de *La Opinion*, aunque no sean hijos de Soria, son reformistas como nosotros que lo somos y por consiguiente que vamos por igual camino. Que «es bien obvia (dice) la conveniencia que habia de resultar de la supresion de espectáculos como el sábado Agés y de algunas reformas que hasta cierto punto se imponen».—No hemos dicho nosotros más, caro colega, bien penetrados de que el asunto interesa no en cierto modo, sino en modo cierto á todos los vecinos, sean ó no hijos de la poblacion.

—Más vale tarde que nunca.

*Subasta pública.*—El día 30 del corriente mes á las 11 de la mañana se celebrará ante la Diputacion provincial la del suministro de artículos de consumo en los establecimientos benéficos de la provincia, para cuyo acto regirán las condiciones que se expresan en el pliego correspondiente publicado en el *Boletín Oficial* del viernes último.

Por la Junta provincial de instruccion pública, se ha considerado necesaria la reforma del

escalafon general de los maestros y maestras de primera enseñanza de ésta provincia, con derecho al sobresueldo gradual de los mismos.

En su virtud y con el objeto de que dicha reforma pueda verificarse con toda exactitud, ha acordado encargar á los indicados maestros y maestras que remitan sus respectivas hojas de méritos y servicios acompañadas de los comprobantes necesarios.

De hoy á mañana se espera en ésta capital á D. Manuel Ortiz de Pinedo, procedente de la Côte.

*Tribunales.*—Mañana tendrá lugar un juicio oral en causa sobre exacciones ilegales. El procesado es el juez municipal suplente de Brias. El procurador Sr. Hercilla, y el Abogado Señor Peñalba están encargados de la representacion y defensa respectivamente del acusado.

*La Cruz de los cuatro aires.*—Hay un sitio en ésta ciudad que ofrece un vistoso paisaje.

Desde la pequeña meseta en que dicho sitio se halla colocado, se distinguen sin esfuerzo á la simple vista en una extension de 3 á 4 kilómetros,

Montañas elevadas, en lontananza.  
Riscos y terrenos accidentados.  
Montes y alamedas.  
Rio caudaloso con puente de piedra.  
Ruinas de edificios y fortificaciones antiguas.  
Carreteras y caminos vecinales.  
Caserío de poblacion urbana y rural.  
Tierras labrantías y de huerta.  
Artefactos industriales.

--Lo que no se divisa por ningun lado es locomotora alguna que atravesase el terreno.

Recomendamos á los aficionados á las distracciones campestres el citado paisaje que tanto se presta á las contemplaciones de la naturaleza.

Tambien recomendamos á nuestro Municipio la conservacion y mejora en cuanto cabe, del mencionado parage, que por su inmediacion á la poblacion y su fácil acceso se presta á ser frecuentemente visitado por los paseantes, sobre todo en la estacion en que acabamos de entrar.

Entablada competencia por el Gobierno Militar en la causa instruida con motivo del lamentable suceso de San Leonardo, ha sido resuelta á su favor y completado el sumario se ha remitido ya á la Capitanía general del distrito.

Estando este asunto *sub judice* no consideramos oportuno ocuparnos mas detalladamente de él.

Hemos tenido el gusto de saludar á nuestro querido amigo y paisano D. Valentin Lopez, Comandante de Infanteria que viene destinado al Batallon depósito de Soria.

MERCADO DEL JUEVES ÚLTIMO.

Trigo puro.	37 rs. (fanega)
Id. comun, segun clase 28 á 30 id. id.	
Id. centeno.	24 id. id.
Id. cebada.	25 id. id.
Grande afluencia.—Precios flojos.	

El jueves próximo tendrá lugar la eleccion de Senadores.

Los candidatos por ésta provincia que reunen mayores probabilidades de ser electos, son los Sres.

D. Victor Arnau y Lambea.  
D. Manuel Ortiz de Pinedo.

CONTRA EL SARAMPION

*Sarracenia purpurea.*

Medicamento eficaz para combatirlo, de muy fácil y sencilla aplicacion.

Paquetes, con instruccion detallada para su uso.

Por 6 reales.

Farmacia del Doctor Monge, Collado 57, Soria.

# SECCION DE ANUNCIOS.

(BOCA.)

**MENTHOLINA DENTIFRICA**

*Elixir del Dr. GUTLER*

**BOCA GRAN REMEDIO BOCA**

importado y preparado por el

**Dr. ANDREU, de Barcelona.**

El *Elixir* del gran médico alemán *Dr. Gutler* á base del *Menthol*, es el dentífrico que reúne mayores ventajas bajo todos conceptos. Hé aquí las virtudes reconocidas y positivas de este *Elixir*.

**Calma** el dolor de muelas por fuerte que sea y detiene las caries de la dentadura.

**Limpia** la boca de cuerpos extraños y quita el sarro.

**Emblanquece** los dientes y da brillo al esmalte.

**Aromatiza** la fetidez del aliento y pone fresca la boca.

**Cura** la terrible enfermedad del escorbuto por crónica que sea y

**Fortalece** los dientes y muelas dando vigor á las encías.

Estas y otras grandes ventajas reúne siempre la *Mentholina* del *Dr. Gutler*, artículo de primera necesidad para toda persona que estime en algo la salud y la belleza del importante órgano de la boca.

Es además un específico que por su elegancia, buen gusto y su delicioso perfume, es digno de figurar así en la mesa como en el tocador, y

Por último, reúne la gran ventaja de ser el más económico, puesto que cada frasco contiene 130 gramos de *Elixir*, lleva su correspondiente cepillo para frotar la dentadura y vale solo 10 reales.

Se vende en las buenas farmacias de toda España y sus Antillas.

NOTA. El Dr. Andreu, de Barcelona, prepara también unos polvos dentífricos que usados simultáneamente con el *Elixir*, aumentan el embellecimiento y blancura de los dientes.

(BOCA.)

## VAPORES-CORREOS

DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA (Antes de A. Lopez y C.)

SERVICIO PARA PUERTO-RICO, HABANA Y VERACRUZ.-SERVICIO PARA COLON Y PACIFICO.

### SALIDAS DE

Barcelona los dias. . . . .	5 y 25	} decada mes.
Málaga. . . . .	7 » 27	
Cádiz. . . . .	10 » 30	
Santander. . . . .	» » 20	
Coruña . . . . .	» » 21	

Los vapores que salen los dias 5 de Barcelona y 10 de Cádiz admiten carga y pasajes para las *Palmas* (Gran Canaria) y *Veracruz*.

Los que salen los dias 25 de Barcelona y 30 de Cádiz, enlazando con servicios antillanos de la misma Compañia Trasatlántica, en combinacion con el ferro carril de Panamá y linea de vapores del Pacifico, toman pasaje y carga á flete corrido para los siguientes puntos.

*Litoral de Puerto Rico.* S. Juan de Puerto Rico, Mayagüez, y Ponce.

*Litoral de Cuba.* Santiago de Cuba Gibara y Nuevitas.

*América central.* Sabanilla, Colon y todos los principales puertos del Pacifico, como Punta Arenas, S. Juan del Sur, S. José de Guatemala, Champerico, Salina Cruz.

*Norte del Pacifico.* Todos los puertos principales desde Panamá á Balifornia como Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y S. Francisco de California.

*Sur del Pacifico.* Todos los puertos principales desde Panamá á Valparaiso como Buena-ventura, Guayaquil, Payta-Callao, Arica, Iquique, Caldera, Boquimbo y Valparaiso.

*Rebajas á Familias.*—Precios convencionales por aposentos de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta.—Billetes de tercera clase para Habana, Puerto Rico y sus litorales, 55 duros. De tercera preferente con mas comodidades, á pesos 50 para Puerto Rico y 60 pesos para Habana.

*Seguros.*—La Compañia, por medio de sus agentes, facilita á los cargadores el asegurar las mercancías hasta su entrega en el punto de destino.

Hay precios especiales para emigrantes con facultad de regresar gratis dentro del plazo de un año.

Para mas detalles dirigirse á Don Eustaquio Ramos, Collado 48, Soria. 107

Aguardiente anisado superior se vende en el Comercio del Balcon redondo, por mayor y menor á 52 reales cántara y 14 cuartos cuartillo.

La misma clase para fuera de la poblacion llevando dos cántaras, se vende á 38 reales cántara. 2

## GABINETE MÉDICO NORTE-AMERICANO

BARCELONA; Rambla de Cataluña, 104, 1.º Director: F. MATEOS.

ELECTRICIDAD PRIMERO Y ÚNICO EN ESPAÑA. HIDROTERAPIA.

Contiene todos los aparatos que los adelantos de la ciencia ha invadido para la curacion y exploracion de todas las dolencias.—Consulta de todas las enfermedades por crónicas y rebeldes que sean, con aplicacion de los métodos usados por los primeros Especialistas del mundo medical.—Consulta diaria de 11 á 1.—Gratis Jueves y Domingos.—Por escrito.—Especialidades de éxito garantido por este gabinete

NO MAS **SORDOS** QUIEN LO SEA ES POR QUE QUIERE.

Medicamento infalible para la curacion de la sordera, por inveterada que sea, dificultad de percepcion y demás enfermedades del oido, del Dr. Charles Tompson, de New-York, 57, Broad Street. Aprobado y recomendado por las Academias de Medicina de New-York Boston y Filadelfia.—Su eficacia está reconocida por las numerosas certificaciones que obran en poder del Dr. Tompson, de las principales eminencias medicales de Europa y América. El Dr. Carter, del Hospital de New-York ha administrado el Contra-sordera á 300 enfermos y ha obtenido 300 curaciones. La Academia de Medicina declaró que éste medicamento es el único eficaz que ha operado grandes curaciones y lo recomienda en su informe de 23 de Abril de 1875. Su forma de pastillas y sabor agradable lo hace fácil de tomar y gustoso. Prospectos en español.—Caja 16 reales.—Véase la nota final.

VIAS URINARIAS MAL DE PIEDRA  
Curacion sin operar

retencion de orina, arenas, cálculos, catarros de la vejiga, estrecheces, obstrucciones, irritaciones, inflamaciones é infartos de la próstata, enferme tades especiales en todos sus grados, y todas las afecciones de las vias urinarias, por crónicas y antiguas que sean. Curacion radical y pronta con el Régimen especial Norte-Americano del Dr. Charles Tompson, infalible en todos los casos. Recomendado por las Academias de Medicina de New-York en 6 de Diciembre de 1874, de Londres en 21 de Enero de 1875 y de Paris en 14 de Febrero de 1875. Las principales eminencias medicales de ambos mundos lo usan en los casos desesperados con éxito seguro. Garantizando en la retencion, estrechez, irritacion, etc., que á la primera toma se orinará sin dolor y á la 6.ª curada. En las arenas, que se expelerán sin dolor á la 2.ª toma y curadas á la 9.ª. En la piedra, se orinará sin necesidad de sonda á la 3.ª toma y su disolucion, expidiendose en arenas será antes de la 12.ª. Fácil medicamento. Tres tomas diarias. Frasco 24 rs.—Prospectos en español.—Véase la nota final.

**CANCER** ULCERAS, LLAGAS, Curacion sin operar en la MATRIZ, CARA, BOCA, PECHO, etc., cualquiera que sea su estado, forma y antigüedad. Esta terrible enfermedad que hasta hoy ha sido impotente la ciencia médica para curar, lograr un éxito seguro usando el Régimen Especial del Dr. Charles Tompson, de New-York, Premiado 10 veces con medalla de oro.—La fácil aplicacion de éste tratamiento y sus prontos y seguros resultados le han valido á su autor los plácemes de todas las Corporaciones medicales de los Estados Unidos, y el primer premio en el Congreso médico de Londres en 1882. Su enérgica accion detiene instantáneamente la infeccion, calma los dolores mas lacinantes, y extrae la base purulenta, convirtiendo el Cáncer ó Ulcera más maligna, en una llaga franca.—En las úlceras, el resultado es completo y breve.—Frasco 50 rs. Véase la nota final.

NOTA. Para evitar falsificaciones é imitaciones fraudulentas de que han sido víctimas estos medicamentos, se encuentran únicamente para su venta en casa del Representante en España F. Mateos, Rambla de Cataluña, número 104, principal en Barcelona, el que contestará á cuantas consultas se le hagan, y los remitirá certificados al que en carta le envíe su valor en sellos ó giro.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

Agua sulfurosa de Grávalos.

Premiada con medalla de plata.

Sin rival, para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre; puede usarse en cualesquiera época del año, principalmente en primavera y otoño que la sangre tiene evoluciones: á 5 rs. botella incluso embalaje; portes cuenta del comprador.

Dirigirse á D. Bernabé Monforte, en dicho Grávalos, ó en Logroño, Plaza Barriocampo, 3, principal. 6

## MANUAL DE ELECCIONES

DE

SENADORES Y DIPUTADOS Á CORTES.

(NOVISIMA EDICION.)

Contiene:

las leyes electorales de los cuerpos colegisladores de 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878, ambas anotadas convenientemente: la de 7 de Marzo de 1880 sobre incompatibilidades de Diputados á Cortes; id. la de 21 de Marzo de 1883, aprobando la division de la provincia de Vizcaya en distritos y la de estos en secciones para la eleccion de Diputados etc., etc.

Y MUCHOS É IMPORTANTES FORMULARIOS;

POR

EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de la Administracion civil y autor de otras varias obras.

Precio una peseta.

Librería de Rioja, Collado 58.